



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 10107/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Isaac Mita Alanoca; que propone la Ley para la recuperación y conservación de ecosistemas altoandinos como estrategia de mitigación del cambio climático y desarrollo sostenible de los camélidos sudamericanos.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10107/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas altoandinos; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Hamlet Echevarría Rodríguez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

I. Situación procesal

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10107/2024-CR; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 3 de febrero de 2025 y fue decretado el 5 de febrero de 2025 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera comisión dictaminadora y a la comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

b) Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario, no se han identificado iniciativas similares.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 10107/2024-CR; propone establecer un marco normativo integral para la conservación, recuperación y manejo sostenible de los ecosistemas altoandinos, promoviendo su función como reguladores hídricos, captura de carbono, protección de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de las comunidades altoandinas que dependen de los camélidos sudamericanos, la propuesta legislativa consta de doce (12) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, con el siguiente sumillado y contenido:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

**LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo integral para la conservación, recuperación y manejo sostenible de los ecosistemas altoandinos, promoviendo su función como reguladores hídricos, captura de carbono, protección de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de las comunidades altoandinas que dependen de los camélidos sudamericanos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de esta ley son aplicables a los ecosistemas altoandinos situados por encima de los 3.000 metros sobre el nivel del mar, caracterizadas por la presencia de praderas, bofedales, pajonales y humedales, que constituyen el hábitat principal de los camélidos sudamericanos.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a. Ecosistemas Altoandinos: Áreas naturales ubicadas a gran altitud que incluyen pastizales, bofedales, praderas y humedales, esenciales para la provisión de servicios ecosistémicos.*
- b. Servicios Ecosistémicos: Beneficios que los ecosistemas aportan a las comunidades, incluyendo la regulación hídrica, la captura de carbono, el soporte a la biodiversidad y el mantenimiento de medios de vida sostenibles.*
- c. Camélidos Sudamericanos: Alpacas, llamas, vicuñas y guanacos, considerados recursos estratégicos para las comunidades altoandinas.*

Artículo 4. Principios Rectores

- a. Sostenibilidad Ambiental: Asegurar el equilibrio entre conservación y uso sostenible.*
- b. Desarrollo Económico Local: Priorizar la mejora de las condiciones económicas de las comunidades que dependen de la crianza de camélidos sudamericanos.*
- c. Adaptación al Cambio Climático: Implementar estrategias que refuercen la resiliencia de los ecosistemas frente a fenómenos climáticos extremos.*
- d. Enfoque Intercultural: Respetar y valorar los conocimientos tradicionales de las comunidades altoandinas en la gestión de sus ecosistemas.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

**TÍTULO II: RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS**

Artículo 4. Declaración de Interés Nacional

Los ecosistemas altoandinos son declarados de interés nacional y prioritario debido a su importancia estratégica en la mitigación del cambio climático, la provisión de servicios ecosistémicos y el desarrollo económico sostenible de las comunidades altoandinas.

Artículo 5. Planes de Manejo Sostenible

Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI), implementarán planes de manejo sostenible para:

- a. La recuperación de áreas degradadas mediante reforestación con especies nativas y prácticas de restauración de suelos.*
- b. Mapeo de soportabilidad de carga animal y planificar el uso sostenible de las áreas de pastoreo en comunidades campesinas.*
- c. Proteger fuentes de agua y suelos en áreas críticas.*
- d. La implementación de infraestructura sostenible para la recuperación y manejo de agua, suelo y pastos naturales (tecnología de riego, tecnología para ampliación de bofedales, clausuras temporales, manejo de ahijaderos, entre otros).*

Artículo 6. Conservación de Bofedales y Humedales

Se priorizará la conservación de bofedales y humedales debido a su papel en la regulación hídrica y la captura de carbono. Se establecerán zonas de protección estricta en áreas críticas y se incentivará la restauración de humedales degradados.

TÍTULO III: INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 7. Pagos por Servicios Ambientales (PSA)

Se implementará un esquema de Pagos por Servicios Ambientales para comunidades que conserven y restauren ecosistemas altoandinos, incentivando:

- a. La recuperación de áreas degradadas.*
- b. La regulación del pastoreo para evitar la erosión del suelo.*
- c. La conservación de humedales y fuentes de agua.*

Artículo 8. Fondo Nacional de Conservación de Ecosistemas Altoandinos

Se creará un fondo nacional destinado a financiar proyectos de conservación, restauración y manejo sostenible en los ecosistemas altoandinos. Este fondo estará conformado por:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

- a. *Aportes del presupuesto público.*
- b. *Cooperación internacional.*
- c. *Contribuciones del sector privado aleatorio en compensaciones de carbono.*

TÍTULO IV: PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Participación Comunitaria

Se garantizará la participación activa de las comunidades altoandinas en la planificación, ejecución y monitoreo de las políticas de conservación y manejo sostenible de los ecosistemas. Incorporando sus conocimientos tradicionales en las estrategias de conservación.

Artículo 11. Investigación Científica y Transferencia de Tecnología

El Estado fomentará investigaciones sobre:

- a. *Capacidad de captura de carbono de los ecosistemas altoandinos.*
- b. *Técnicas innovadoras para la restauración de praderas y el manejo sostenible de camélidos.*
- c. *Impactos del cambio climático en la productividad de los ecosistemas altoandinos.*

TÍTULO V: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 11. Fiscalización Ambiental

La OEFA será la autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y los planes de manejo sostenible en ecosistemas altoandinos.

Artículo 12. Sanciones

Se establecerán sanciones administrativas, civiles y penales para quienes realicen actividades que degraden los ecosistemas altoandinos, tales como el sobrepastoreo excesivo, la quema indiscriminada de vegetación o el cambio no autorizado de uso del suelo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria:

El MINAM elaborará, en un plazo de seis meses, el reglamento de la presente ley.

Segunda Disposición Complementaria:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

Los gobiernos regionales deberán incluir los objetivos de esta ley en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

III. Marco normativo

a) Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993

LEYES

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley N° 30215.
- Política Nacional del Ambiente y Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

IV. Análisis de la propuesta legislativa

a) Análisis técnico

I. Importancia de los ecosistemas altoandinos en el Perú

Los ecosistemas altoandinos, ubicados por encima de los 3,000 m.s.n.m., comprenden pajonales de puna húmeda, bofedales, humedales y bosques relictos de Polylepis, su importancia estratégica para el Perú se fundamenta en tres ejes:

a. Regulación hídrica y seguridad del agua

Los ecosistemas altoandinos son la principal fuente de recarga hídrica de las cuencas que abastecen a más del 50% de la población peruana, incluyendo Lima y las principales ciudades de la costa y sierra. Su vegetación y suelos orgánicos actúan como “esponjas naturales” que capturan, almacenan e infiltran el agua de lluvia hacia los acuíferos subterráneos, regulando el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

caudal de los ríos durante la época seca, estudios ecohidrológicos¹ en la microcuenca de Rontoccocha, Apurímac, determinaron que cerca del 15% de toda la precipitación logra infiltrarse al almacenamiento subterráneo gracias a la cobertura vegetal, de ese aporte total, el pajonal de puna húmeda regula el 80%, el bofedal el 17% y el bosque de Polylepis el 3%.

Los bofedales, en particular, cumplen un rol crítico en época de estiaje, investigaciones del Centro de Investigación y Tecnología del Agua (CITA-UTEC)² han evidenciado una correlación significativa entre la presencia de bofedales y la cantidad de agua disponible en los ríos durante sequías, actuando como reservorios que liberan agua lentamente. El Perú cuenta con 1,052,210.6 hectáreas de bofedales distribuidos en 19 regiones, lo que representa 0.8% del territorio nacional, su pérdida compromete la seguridad hídrica de ciudades y de la agricultura altoandina.

b. Mitigación y adaptación al cambio climático

Los ecosistemas altoandinos prestan servicios clave de captura y almacenamiento de carbono en suelos y turberas. Los bofedales son efectivos captadores de dióxido de carbono y ayudan al control de aguas ácidas y metales pesados. Además, amortiguan eventos climáticos extremos: reducen la erosión, previenen huaicos y regulan microclimas locales. El Ministerio del Ambiente³ ha priorizado su restauración como medida de adaptación al cambio climático, con metas de recuperar 44,877 hectáreas al 2031 por su rol en la resiliencia de poblaciones vulnerables.

c. Biodiversidad y medios de vida

Estos ecosistemas albergan especies endémicas y son el hábitat principal de los camélidos sudamericanos: alpaca, llama, vicuña y guanaco, que sostienen la economía de más de 1,500 familias altoandinas solo en las cuencas Cañete y Jequetepeque. La crianza de camélidos depende directamente de la calidad de pastos y bofedales. Su degradación por

¹ CERVANTES, R. et al. "Contribución de los ecosistemas altoandinos en la provisión del servicio ecosistémico de regulación hídrica".

² Estudio presentado en el evento "Bofedales y Seguridad Hídrica: Ciencia y Acción para la Sostenibilidad", noviembre de 2024.

³ "Minam instala comité para fortalecer la gobernanza en favor de la restauración de más de 44 mil hectáreas de ecosistemas altoandinos". Nota de prensa, 2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

sobrepastoreo o cambio de uso de suelo amenaza la seguridad alimentaria y económica de comunidades en pobreza.

La degradación avanza rápido: en la microcuenca Chikllarazu, Ayacucho, los bofedales se redujeron de 8.90 km² a 6.69 km² entre 2016 y 2024 en temporada seca. El cambio climático altera además la estructura de microalgas y la química del agua en estos humedales, comprometiendo su función.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Ante el análisis expuesto surge la necesidad de la implementación de la presente regulación específica de los ecosistemas altoandinos, es urgente y técnicamente justificada porque:

- Son irremplazables para la seguridad hídrica: sin su función de recarga no hay agua en costa y sierra en época seca.
- Son costo-efectivos frente al cambio climático: restaurar 1 ha de bofedal es más barato que construir infraestructura gris de almacenamiento.
- Sostienen la economía rural altoandina: protegen el medio de vida de criadores de camélidos.
- Existe vacío normativo específico: aunque hay normas generales, no existe una ley que articule conservación, restauración, financiamiento y camélidos como unidad de gestión.

Por tanto, el proyecto de ley llena un vacío legal, alinea al Perú con sus compromisos climáticos y protege un activo estratégico nacional cuya pérdida sería irreversible en el corto plazo.

Asimismo, es importante mencionar que la propuesta legislativa bajo estudio está en concordancia con la siguiente Políticas de Estado:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

Finalmente, luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento la comisión considera que existe la necesidad y viabilidad para su aprobación.

c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El ordenamiento jurídico peruano reconoce progresivamente la necesidad de proteger estos ecosistemas:

Constitución Política del Perú: Art. 66° al 69° establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente. El Art. 2° reconoce el derecho a gozar de un ambiente equilibrado.

La Ley General del Ambiente prescribe que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, **garantizando la existencia de ecosistemas saludables**, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, **mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes**, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. (el resaltado es nuestro)

Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley N° 30215: Promueve esquemas de pago por servicios ambientales para movilizar recursos hacia la conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas que brindan servicios como regulación hídrica y captura de carbono. El Minam viene actualizando su reglamento para incluir el servicio ecosistémico de rendimiento hídrico.

Política Nacional del Ambiente y Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050: Priorizan la conservación de infraestructura natural y la adaptación basada en ecosistemas. El Minam ejecuta proyectos para proteger bosques andinos, bofedales y páramos como NDC de adaptación.

El SERNANP gestiona áreas naturales protegidas que conservan ecosistemas altoandinos, como el Santuario Nacional Ampay y el Parque

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

Nacional Huascarán. La OEFA fiscaliza el cumplimiento ambiental en estos ámbitos.

Finalmente, los gobiernos regionales se rigen por una serie de principios estipulados en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dentro de los cuales se encuentra el principio de sostenibilidad, por tanto la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, en esa misma línea la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es competencia municipal emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, asimismo es responsable de probar los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente.

d) Análisis de las opiniones e información solicitadas

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se solicitó y recibió las opiniones Siguiendo:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio del Ambiente	Oficio-0829-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Oficio-0833-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Defensoría del Pueblo	Oficio-0826-2024-2025-CPAAAAE-CR	

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente-ORPIO	Oficio-0830-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA	Oficio-0834-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú - CONAP	Oficio-0828-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Ministerio de Energía y Minas	Oficio-0832-2024-2025-CPAAAAE-CR	OFICIO-110-2025-MINEM-DM
Red Ambiental Peruana-RAP	Oficio-0836-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Ministerio de Cultura	Oficio-0827-2024-2025-CPAAAAE-CR	
Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de propuestas en materia de mitigación de los efectos del Cambio Climático - CR	Oficio-0831-2024-2025-CPAAAAE-CR	OFICIO-108-2024-2025-CEMCC-CR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR	Oficio-0835-2024-2025-CPAAAAE-CR	

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 210-2025-MINEM/DM el Ministerio de Energía y Minas remitió copia del informe N° 308-2025-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual precisan que, mediante Memorando N° 00101-2025/MINEM-VME de fecha 13 de febrero de 2025, el Despacho Viceministerial de Electricidad señala que de la revisión del contenido del Proyecto de Ley N° 10107/2024-CR advierte que este no comprende materias que se relacionen con sus atribuciones y funciones, motivo por el cual no le corresponde emitir comentarios u opinión sobre dicho proyecto normativo.

En función a sus competencias, mediante Memorando N° 00886-2025/MINEM-DGAAM, de fecha 20 de marzo de 2025, la DGAAM comunica a la OGAJ y al Despacho Viceministerial de Minas que, el contenido del Proyecto de Ley N° 10107/2024-CR no se encuentra vinculado a alguna función y/o competencia conferida a su Despacho, conforme a lo establecido en el ROF del MINEM.

Mediante Memorando N° 00321-2025/MINEM-DGAAH, de fecha 21 de marzo de 2025, la DGAAH comunica a la OGAJ que, no le corresponde emitir opinión, toda vez que el contenido del Proyecto de Ley N° 10107/2024-CR no se encuentra vinculado a alguna función/competencia conferida a su Dirección General, ello, en función a lo establecido en el ROF del MINEM; así, la DGAAH tiene entre sus funciones, evaluar instrumentos de gestión ambiental del subsector hidrocarburos, sus modificaciones y actualizaciones que se encuentran a su cargo, por lo tanto, advierte que no le corresponde emitir opinión al respecto.

Mediante Memorando N° 00542-2025/MINEM-DGH, de fecha 27 de marzo de 2025, la DGH advierte a la OGAJ que el proyecto normativo no versa sobre temas correspondientes al Subsector Hidrocarburos; en consecuencia, su despacho no tiene competencias para emitir opinión, puesto que dicha iniciativa legal no se encuentra enmarcada entre las funciones y/o competencias establecidas en el artículo 80 del ROF del MINEM.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

Siendo ello así, concluye que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 10107/2024-CR.

Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de propuestas en materia de mitigación de los efectos del Cambio Climático – CR

Mediante Oficio 108-2024-2025-CEMCC/CR la Comisión Especial Multipartidaria encargada del seguimiento, coordinación y formulación de propuestas en materia de mitigación de los efectos del Cambio Climático – CR arribó a las siguientes conclusiones:

- El proyecto de ley presentado es una propuesta legislativa innovadora pues busca establecer de manera efectiva un marco normativo integral para la conservación, recuperación y manejo sostenible de los ecosistemas altoandinos. Se encuentra alineada con el marco legal peruano, especialmente con la Ley General de Ambiente, Ley N° 28611; así como con compromisos internacionales como el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo cual garantiza su relevancia y coherencia.
- La delimitación precisa del ámbito de su aplicación, centrada en proteger los ecosistemas por encima de los 3,000 metros sobre el nivel del mar, asegura un enfoque estratégico en áreas críticas para la regulación hídrica, la captura de carbono y el cuidado de la biodiversidad; sentando bases para una gestión sostenible efectiva de los recursos naturales altoandinos.
- Sobre sus principios rectores,
- Asimismo, al incluir los conocimientos tradicionales de las comunidades altoandinas promueve su participación en el cuidado del medio ambiente.
- Las medidas concretas propuestas, como los planes de manejo sostenible, la conservación prioritaria de bofedales y humedales, y los esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), son innovadoras y prácticas, abordando desafíos claves como la degradación del suelo y la escasez hídrica, mientras generan beneficios económicos para las comunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

- El establecimiento del Fondo Nacional de Conservación de Ecosistemas Altoandinos y la asignación de la fiscalización a la OEFA refuerzan la sostenibilidad financiera y la aplicabilidad de la ley.
- La diversificación de fuentes de financiamiento, incluyendo aportes públicos, cooperación internacional y contribuciones del sector privado, asegura la viabilidad a largo plazo de las iniciativas de conservación.

Por lo expuesto, la CEMCC indicó que la presente iniciativa es innovadora y proactiva, pudiendo convertirse en un modelo nacional de legislación ambiental en el área andina.

e) Análisis costo beneficio

El artículo 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Dictámenes

Artículo 70. (...)

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa, incluyen:

(...)

6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

(...)

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. (...) *las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)*

En ese sentido la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el marco de su especialidad y competencias, ha

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

identificado beneficios económicos, sociales y ambientales que a continuación se detallan:

- Seguridad hídrica: Los ecosistemas altoandinos regulan el 80% del agua subterránea en pajonales, 17% en bofedales y 3% en bosques de *Polylepis*⁴, protegerlos asegura el abastecimiento para Lima, ciudades de la costa y más de 1,800 sistemas de riego altoandinos. El costo de reponer 1 m³ de agua con infraestructura gris supera largamente al de conservar 1 ha de bofedal.
- Ganadería de camélidos: Sostenibilidad de una cadena productiva, según el MIDAGRI⁵ involucra a más de 150 mil familias altoandinas, la alpaca genera US\$ 150 millones anuales en exportaciones de fibra. La degradación de pastos reduce natalidad y calidad de fibra hasta en 30%.
- Pagos por Servicios Ambientales y bonos de carbono: El Fondo y los PSA movilizan financiamiento privado. Los bofedales son turberas con alta captura de CO₂, comercializables en mercados voluntarios.
- Reducción de pobreza: 7,234 beneficiarios directos solo en el proyecto MINAM Junín-Lima-Pasco⁶. Mejora de ingresos por camélidos y por PSA.
- Prevención de conflictos: El 60% de conflictos socioambientales reportados por la Defensoría del Pueblo⁷ están vinculados a agua y territorio, el ordenamiento reduce disputas.
- Salud pública: Conservación de fuentes de agua disminuye incidencia de enfermedades diarreicas en zonas rurales.
- Adaptación al cambio climático: Amortiguamiento de sequías e inundaciones. Los bofedales liberan agua en época seca⁸, evitando racionamientos.
- Conservación de biodiversidad: Protección de especies endémicas y del germoplasma de camélidos sudamericanos, patrimonio genético del Perú.

⁴ CERVANTES, R. et al. "Contribución de los ecosistemas altoandinos en la provisión del servicio ecosistémico de regulación hídrica". Ecología Aplicada. Vol. 20, N° 2, 2021, pp. 137-146.

⁵ "MIDAGRI: más de US\$ 93 millones en exportación de fibra de alpaca el año pasado". Nota de Prensa 2023.

⁶ "Minam instala comité para fortalecer la gobernanza en favor de la restauración de más de 44 mil hectáreas de ecosistemas altoandinos". Nota de prensa, 2024.

⁷ Defensoría del Pueblo. "Reporte de Conflictos Sociales N° 233". Julio 2023.

⁸ Centro de Investigación y Tecnología del Agua – CITA UTEC. Estudio presentado en "Bofedales y Seguridad Hídrica: Ciencia y Acción para la Sostenibilidad", noviembre de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.

- Cumplimiento de NDC: La restauración de ecosistemas altoandinos es parte de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas que el Perú asumió voluntariamente ante las Naciones Unidas en el marco del Acuerdo de París.

Finalmente, la implementación del Proyecto de Ley 10107/2024-CR, ofrece una relación costo-beneficio altamente favorable, debido a que no implica compromisos presupuestales inmediatos para el Estado, estando que, las acciones necesarias pueden ejecutarse dentro de los presupuestos y competencias actuales de las entidades responsables, por tanto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al presupuesto, y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 10107/2024-CR**, en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas altoandinos como estrategia de mitigación y adaptación al cambio climático, reconociendo su importancia ambiental, con énfasis en la regulación hídrica, la captación de dióxido de carbono y el control de aguas ácidas y metales pesados. Dicha medida, asimismo, reconoce la contribución de los referidos ecosistemas a la preservación de la biodiversidad y al desarrollo de la seguridad alimentaria y económica de las comunidades altoandinas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 28 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 09:53:51-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 16:57:23-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ALTOANDINOS.



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 11:33:02-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 17:42:59-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
 OBANDO MORGAN Auristela
 Ana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 16:56:52-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMÍREZ Alex Randu
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 15:11:49-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
 QUITO SARMIENTO Bernardo
 Jaime FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/05/2026 11:04:01-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 10:00:02-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/05/2026 12:02:30-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 13:04:38-0500

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10107/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RECUPERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS
ALTOANDINOS.**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**